

OBJETO: ADMITE DEMANDA
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
RADICADO: 63 001 31 03 001 2021 00064 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por DANIELA OSPINA QUINTANA, OSCAR IVAN OSPINA QUINTANA, MARIA CENELIA ZEA DE QUINTANA y JOSE OMAR QUINTANA ZEA para iniciar proceso de DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA se observa:

1. Se indica en el acápite del juramento estimatorio: “La suma de VEINTI SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, (\$26,500.000.00) M/Cte de la venta del Vehículo Renault Stepway, modelo 2011, placa KCZ315, de propiedad de la Sra. GLORIA INES QUINTANA ZEA y que fue vendido para cubrir los gastos inherentes al manejo del dolor de su padecimiento, a HECTOR FABIO ZAPATA, identificado con el No de cedula 75.037.591” se hace referencia a la venta del automotor pero no se especifica cuáles fueron los gastos que fueron cubiertos, pues en estricto sentido, son estos últimos valores los que son pasibles de resarcimiento y, como lo indica el art. 206 del C.G.P. esta suma debe ser razonada, esto es especificándose en qué consiste los gastos a los que alude.
2. Se lee en la parte probatoria: “PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA: Teniendo en cuenta que en COSMITETCORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & cia , reposan la totalidad de la historia clínica de la atención de la señora Sra. Gloria Inés Quintana Zea, solicitamos a este despacho se requiera a esta entidad para que aporten la totalidad de la historia clínica integral al proceso en mención que posean de la paciente”. Indicará si los demandantes familiares de la paciente cumplieron con el requerimiento previsto en los arts. 78 (num. 10) y 173 del C.G.P., esto es, lo solicitaron previamente a la presentación de la demanda mediante derecho de petición.
3. Dice en lo pertinente el Art. 6º del Decreto 806 de 2020: “al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”. Deberá aportar las constancias de remisión de demanda y anexos a los demandados que debieron enviarse **simultáneamente** al correo del centro de servicios, con el fin de verificar el contenido de datos adjuntos,

esto es, demanda y anexos, toda vez que las constancias que fueron reportadas no cumplen con el requisito de la simultaneidad.

4. Igualmente indicará la forma como obtuvo el correo electrónico del codemandado PARDO CARMONA y si corresponde al pantallazo anexo, indicará la fecha de dicha publicación en internet.

Se concederá el término de cinco (5) días para que se subsanen las falencias descritas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso declarativo verbal, promovido por DANIELA OSPINA QUINTANA, OSCAR IVAN OSPINA QUINTANA, MARIA CENELIA ZEA DE QUINTANA y JOSE OMAR QUINTANA ZEA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para la subsanación, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN SEBASTIAN HENAO GARZON en los términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

63 001 31 03 001 2021 00064 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c78ec3c0533890cb5eafaeae00633e9015d36b3a497c10541bde91b78a28b654

Documento generado en 17/03/2021 05:49:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>